
I REUNION ANDALUZA SOBRE MEDICAMENTOS BIOSIMILARES PARA FARMACÉUTICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EASP- LILLY



En Granada, a 5 de mayo de 2016

REUNIDOS

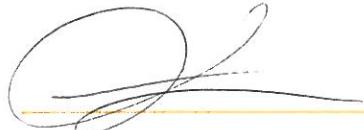
De una parte la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA con domicilio en Cuesta del Observatorio número 4 (Campus Universitario de Cartuja) 18011 Granada, y con C.I.F nº A 18049635 representada en este acto D. Joan Carles March Cerdà.

De otra, LILLY, S.A. con domicilio en Avenida de la Industria 30, 28108 Alcobendas, Madrid y con C.I.F. A-28-058386, representada en este acto por Dª. Ruth Pavón del Valle.

Se reconocen las partes la capacidad legal necesaria para este acto y,

MANIFIESTAN

1.- Ambas partes firmaron un convenio de colaboración institucional el pasado 12 de febrero de 2013, modificado según adenda firmada el pasado 12 de febrero de 2016, por el que acordaban colaborar en todas aquellas actividades que mutuamente acuerden y promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y sociales en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría.



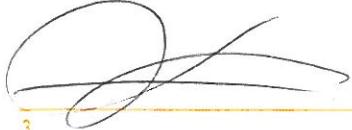
2.- Que en el marco de ese convenio las partes van a desarrollar una jornada de desarrollo del conocimiento en los medicamentos biosimilares y presentación del primer biosimilar para la atención primaria de salud (insulina glargina biosimilar) dirigida preferentemente a farmacéuticos de atención primaria de Andalucía, rigiendo las normas establecidas en el mismo y subsidiariamente las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio Específico

Se realizará una jornada presencial de desarrollo del conocimiento en Granada (EASP) prevista para el martes 21 de junio de 2016 con una duración de 4 horas (de 10.00 a 14.00) distribuida en 2 sesiones de trabajo, con el objetivo de exponer el concepto de medicamento biosimilar, los requerimientos regulatorios y de calidad exigidos por las agencias reguladoras, los conceptos controvertidos de extrapolación, intercambiabilidad y sustitución y los datos clínicos del primer biosimilar comercializado para la atención primaria de salud (insulina glargina). Se fomentará la participación y el debate de los asistentes. Al finalizar la jornada se elaborará un acta de conclusiones que será circulada entre los participantes.

Entre los participantes se contará con los farmacéuticos de atención primaria, de áreas de gestión sanitaria y de hospitales del Servicio Andaluz de Salud y otros profesionales sanitarios de la EASP.





Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD

Ponentes:

Fernando de Mora, profesor del Departamento de Farmacología, Terapéutica y Toxicología de la Universidad Autónoma de Barcelona

Carlos Fernández Oropesa, Farmacéutico de Atención Primaria del Área de Gestión Sanitaria Granada Norte

Joan Carles March, Director de la Escuela Andaluza de Salud Pública

Coordinación:

Joan Carles March (Escuela Andaluza de Salud Pública)

Pilar Cabo (Escuela Andaluza de Salud Pública)

Cristina Pavón (Escuela Andaluza de Salud Pública)

Contenidos:

Los contenidos sobre los que se desarrollará la jornada irán relacionados con:

- Medicamentos biosimilares: calidad sostenible
- Presentación insulina glargina biosimilar

Se propone también la realización de un video-chat específico sobre el tema ligado a la Escuela de Pacientes.

Asistentes:

La EASP invitará a los farmacéuticos de atención primaria, de áreas de gestión sanitarias y de hospitales del Servicio Andaluz de Salud, con cupo mínimo del 50% para los farmacéuticos de atención primaria.

Conclusiones:

Al finalizar la jornada se circulará un acta de conclusiones entre los participantes así como una encuesta de satisfacción.

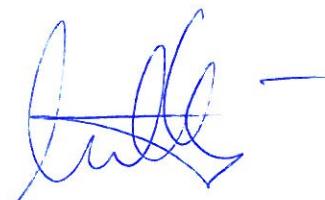
Participación de las partes:

La EASP se encargará de organizar la jornada (reserva de sala para unas 70 personas, coffe-break a la mitad de la reunión y piscolabi al finalizar la misma), la relación con los diversos agentes intervenientes (ponentes y asistentes), así como de la difusión de la misma (se elaborará un díptico específico para la sesión).

Lilly se encargará del patrocinio económico según viene reflejado en la cláusula tercera.

SEGUNDA.- Modificación

Las partes se comprometen a que cualquier modificación en el programa sea adoptada de mutuo acuerdo.

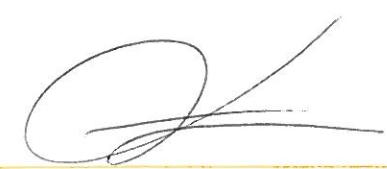


TERCERA.- Remuneración

El presupuesto total para la realización de esta colaboración asciende a la cantidad de 6.000 euros (IVA no incluido). El destino de este importe es sufragar la relación de los gastos relacionados a continuación cuya suma del importe global se estima en el importe del presente contrato:

- Coordinación del proyecto
- Materiales (dípticos)
- Viajes y dietas
- Horas ponencias profesionales: Fernando de Mora (1.200€); Carlos Fernández Oropesa (600€)
- Horas personal EASP
- Sala celebración de las jornadas
- Coffee-break y almuerzo

Lilly se hará cargo de abonar estas cantidades mediante transferencia bancaria a la Escuela Andaluza de Salud Pública, contra recepción de factura. El importe de las jornadas será abonado en dos facturas, el 50 % a la firma del contrato (3.000 euros más IVA) y 50% (3.000 euros más IVA) una vez finalizada la actividad, y dentro del plazo de diez días desde la recepción de la factura emitida por dicha entidad. A estos efectos, la Escuela designa como cuenta bancaria para la realización de pago la siguiente C.C.C: ES53 04873145242000009908.


6

CUARTA.- Duración

La duración del presente contrato se limita a la realización de la actividad objeto del mismo.

QUINTA.- Rescisión anticipada

Este acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con 1 mes de anticipación.

SEXTA.- Independencia de las partes

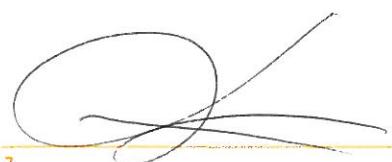
Nada de cuanto contiene este acuerdo ni las actividades realizadas por la EASP o por LILLY en virtud del mismo crearán relación de agencia, asociación, empleo o empresa mixta de las partes.

SÉPTIMA.- Protección de datos

Ambas partes se comprometen a dar cumplimiento a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal en la realización del tratamiento de datos necesario para la prestación de esta colaboración.

OCTAVA.- Jurisdicción competente

Para cualquier discrepancia o litigio que pudiera surgir entre las partes sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Granada.



NOVENA- Código deontológico y código ético

La EASP y Lilly se obligan y declaran que la actividad que desarrollan se hace en forma legal ética y moral, y que las propias empresas y todos sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. EASP y Lilly se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tienen encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social. Las partes se comprometen a actuar cumpliendo la legislación nacional e internacional contra la corrupción y velar por el cumplimiento de la normativa establecida en cualquier ámbito jurídico en el que como parte intervengan.

EASP ha adoptado el Código Ético aprobado por Resolución de la Dirección de la EASP el 12 de junio de 2012. Lilly declara conocer el Código Ético facilitado a Lilly en fecha el 20 de octubre de 2014 y cumplir con las disposiciones de dicho Código que resulten de aplicación al Proyecto.

La EASP llevará a cabo la Actividad a la que se refiere el Convenio Específico en estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación y de conformidad a lo establecido en el vigente Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (2014) y su reglamentación de desarrollo, siendo responsable de cualquier cumplimiento de la misma y manteniendo indemne a LILLY en todo momento, restituyéndole las cantidades percibidas y, en su caso, indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.



A requerimiento de LILLY, la EASP se compromete a colaborar con la Unidad de Supervisión Deontológica, Órgano de Control del sistema de autorregulación de la Industria Farmacéutica, facilitando a ésta cuanta documentación e información que, por estar relacionada con las actividades promocionales derivadas del Acuerdo suscrito, le puedan ser solicitadas.

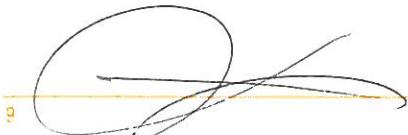
Por su parte, LILLY se ha comprometido a cumplir el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el Código) que exige transparencia en relación con los pagos y las transferencias de valor (en adelante, Transferencias de Valor) que una empresa farmacéutica realiza a un profesional sanitario o a una organización sanitaria.

Para cumplir con este compromiso LILLY deberá publicar, a través del sitio web de LILLY, las Transferencias de Valor realizadas a su favor. La publicación se realizará con carácter anual y cada periodo reportado cubrirá el año natural (el "Período Reportado"). El primer Período Reportado corresponderá al año 2015; la publicación tendrá lugar hacia mediados de 2016 en relación con los datos de 2015 y hacia mediados de 2017 para los datos de 2016.

DÉCIMA. Independencia

El convenio tendrá la condición de financiación no condicionada, es decir, el equipo de trabajo de la EASP tendrá independencia para el desarrollo de los programas y la ejecución de los mismos

UNDÉCIMA. Deber de confidencialidad



Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones estrictamente técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del objeto del presente convenio, siempre que estas informaciones no sean de dominio público.

DUODÉCIMA: Propiedad Intelectual

Los resultados y cualquier propiedad intelectual que se genere durante la realización de las prestaciones por la EASP serán propiedad de Lilly y EASP.

Por consiguiente, los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada por la EASP al amparo de su relación con Lilly o con medios o conocimientos específicos proporcionados por ésta, serán propiedad de Lilly/EASP.

En señal de conformidad de lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Específico, por duplicado.

Joan Carles March Cerdà
EASP



Ruth Pavón del Valle

LILLY S. A.

